

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 158 -2014-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, 04 de marzo del 2014

VISTO:

El Expediente N° 2052-2013-ANA/ALA CUSCO, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, deriva de la solicitud de fecha 15 de noviembre 2013, presentado por Sebastián Rimachi Pumayali, en calidad de Presidente de la Comisión de Regantes de la Comunidad Campesina Saclo y Anexo Paucartica, ubicada en el distrito y provincia de Calca y región del Cusco, sobre Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, acogiéndose a la metodología de formalización de uso de agua.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua

SEGUNDO: La Segunda Disposición Complementaria Final de la misma ley, establece que los usuarios que no cuenten con derecho de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continúa durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional de Agua el correspondiente derecho de uso de agua.

TERCERO: Mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, se aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", siendo entre otros su objetivos, la formalizar con carácter masivo y gratuito, en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengán usando agua con fines poblacionales y agrarios de manera pública, pacífica y continúa por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, y brindar seguridad jurídica a los usuarios de agua poblacional y del sector agrario garantizando su acceso al uso del recurso hídrico; debiéndose para ello; acreditar la disponibilidad hídrica y la existencia de infraestructura hidráulica.

CUARTO: Siendo así, los requisitos para la licencia de agua para uso agrario, conforme al numeral 6.3.2, de la Metodología de Formalización, es que la solicitud debe adecuarse al Anexo I debiéndose acompañar los siguientes documentos: a) el reconocimiento de la autoridad competente de la Comunidad Campesina y Nativas o de las Organizaciones de Usuarios, con su actual representante; b) acreditación de la propiedad o posesión de los predios donde se viene utilizando el agua, siendo necesario presentar un listado de los asociados (nombres, y apellidos, N° DNI, nombre de predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha); firma o huellas digital; c) memoria descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B.

Se precisa que para la delimitación del Bloque, el ingeniero responsable de elaborar a Memoria Descriptiva, debe proponer la delimitación del Bloque según cualquiera de los criterios: i) Infraestructura y fuentes de agua comunes, o ii) Fuente de agua común y varias captaciones.

QUINTO: En ese sentido, el administrado solicita licencia de uso de agua superficial, para fines agrarios, acogiéndose al proceso de formalización de uso de agua del Bloque de Riego Saclo Anexo Paucartica, perteneciente a la Comisión de Regantes de la Comunidad Campesina Saclo y Anexo Paucartica, ubicada en el distrito, provincia de Calca, y región Cusco, mediante la Metodología de Formalización de Uso de Agua.

SEXTO: El administrado, ha cumplido con presentar los requisitos formales de dicho procedimiento, conforme el numeral 6.3.1 de la Resolución Directoral N° 484-2012-ANA, que aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", adjuntando lo siguiente: Declaración Jurada sobre el uso del Recurso Hídrico de manera pública, pacífica y continúa durante 5 años anteriores a la vigencia del Reglamento R.J 484-2012-ANA (folio 02), Resolución Administrativa Nro. 279-2009-ANA-ALA CUSCO de fecha 15 de julio del 2009 emitida por el Administrador Local de Agua Cusco, (folio 3) por la cual, se modifica la denominación de la organización de usuarios, Resolución Administrativa Nro. 374-2009-ANA-ALA CUSCO de fecha 16 de diciembre del 2009 emitida por el Administrador Local de Agua Cusco, (folio 5) se reconoce a la Junta Directiva de la Comisión de Regantes de la Comunidad Campesina Saclo y Anexo Paucartica, para el periodo 2010-2012, acreditando de esta manera el





reconocimiento de la organización de usuarios y la representatividad del administrado, período 2010-2012, sin embargo, conforme al numeral 3.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2013-AG, se prorrogó hasta el 30 de noviembre del 2013 el mandato de los Consejos Directivos, siendo ampliado el plazo hasta el 28 de febrero del año en curso, por el Decreto Supremo N° 016-2013-MINAGRI, con lo cual se acredita la representatividad de administrada en calidad de Presidente de dicha organización de usuarios, Expediente Técnico para Formalización de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios según Formato Anexo 03-A y sus Anexos (fojas 07 al 34), debidamente suscrita por Ing. Agrónomo, se observa la relación del Padrón de Usuarios de la Comisión de Regantes de la Comunidad Campesina Saclo y Anexo Paucartica (fojas 35 al 70), se observan, copias de DNI de los beneficiarios, con Certificados de Posesión debidamente suscritos por el Presidente de la Comunidad, Contratos de Transferencia de Propiedad con sus respectivos planos Catastrales, Certificados expedidos por el Proyecto especial de Titulación e Tierras y Catastro Rural – PETT del Ministerio de Agricultura, debidamente inscritos en la Oficina Registral Cusco, adjuntando copias registrales, documentación que va de (fojas 71 al 732), acreditando de ésta forma el requisito descrito en el literal b) del numeral 4 de éste Informe, con los cuales la administrada ha cumplido con adjuntar los "requisitos formales" de dicho procedimiento, conforme a la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, sobre "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario".

SÉPTIMO: En ese contexto, la petición del administrado fue evaluada por la Administración Local del Agua Cusco, mediante Informe Técnico N° 021-2014-ANA/AAA XII-UV/ALA - CUSCO/ferñ, de 29 de enero del 2014 (folio 733), conforme lo dispone el 2.3.2 de la R.J N° 484-2012-ANA, que previa evaluación del expediente administrativo, realiza un análisis de la oferta de agua, demanda de agua de riego, la disponibilidad hídrica y la infraestructura hidráulica; concluyendo que la Comisión de Regantes de la Comunidad Campesina Saclo y Anexo Paucartica, ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos en la R.J N° 484-2012-ANA; que se capta agua del Riachuelo Quellouno desde años atrás, ubicada el punto de captación en el distrito y provincia de Calca, región de Cusco; cuyo uso es actual de los usuarios que viene operando la Comisión de Regantes de la Comunidad Campesina Saclo y Anexo Paucartica, que cuenta con infraestructura hidráulica necesaria para el riego por gravedad, para regar una extensión de 118.78 ha, conformado por 350 parcelas y 83 usuarios no existiendo afectación de terceros; que según el balance hídrico realizado existe caudal suficiente y disponible para satisfacer la demanda del bloque de riego; y opina por la procedencia del otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios.

La Sud Dirección de Administración del Recurso Hídrico, conforme lo dispone el 2.2.1 de la R.J N° 484-2012-ANA, mediante Informes N° 050-2014 y 101-2014- AAA-URUBAMBA VILCANOTA/SDARH-SDM, de 05 de febrero del 2014 y 04 de marzo del 2014 (fojas 742 y 746) respectivamente; efectuada por la Sud Dirección de Administración del Recurso Hídrico, conforme lo dispone el 2.2.1 de la R.J N° 484-2012-ANA, da conformidad al Informe N° 021-2014-ANA/AAA XII-UV/ALA - CUSCO/ferñ, y refiere que el Bloque de Riego Saclo Anexo Paucartica, cuenta con 83 usuarios, con un área bajo riego de 118.78 has, ubicado distrito, provincia de Calca, región de Cusco, perteneciente a la Comisión de Regantes de la Comunidad Campesina Saclo y Anexo Paucartica; cuya fuente de agua es la quebrada Quellouno, con una masa anual de agua de 849 063.21m³, con una distribución de agua mensual según cuadro, y precisa respecto de la inspección ocular; se realizó el 19 y 20 de noviembre del 2013 en presencia del Ing. contratado por el ANA para la elaboración del Expediente Técnico, el Presidente de la Comisión de Regantes y personal del ALA, a efecto de verificar la disponibilidad hídrica, infraestructura hidráulica y la delimitación del bloque de riego, conforme el numeral 4.3 del Anexo Modelo de Plan de Trabajo de la R.J de 484-2012-ANA, con lo cual se acredita la realización del trabajo de campo efectuado, derivada del presente expediente administrativo; concluyendo por el otorgamiento de licencia de la licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de la administrada correspondiente al bloque de riego Saclo Anexo Paucartica.

OCTAVO: Cabe precisar que la emisión de los certificados nominativos, lo realiza el titular de la licencia de uso de agua, que representa una parte de la asignación de agua que corresponde a dicho Bloque, para lo se debe contar con la información mínima de copias de DNI, y del documento que acredita la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua; siendo así, una vez notificada la resolución que otorga la licencia de uso de agua agrario; la organización de usuarios en un plazo no menor de treinta(30) días deberá remitir a la Administración Local de Agua, los Certificados Nominativos, para su aprobación mediante resolución administrativa, a efecto que el ALA remita a su titular de la licencia de uso de agua para que proceda a entregar a los usuarios integrantes del bloque.

NOVENO: En consecuencia, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines agrarios, vía formalización, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, en la cual se ha cumplido con los requisitos legales formales y procedimentales que establece la Resolución Jefatural 484-2012-ANA, advirtiéndose que no ha mediado en dicho procedimiento administrativo vicio alguno que pudiera invalidarlo, cumpliendo con los parámetros, y



requisitos técnicos legales, por lo que, resulta amparable; aprobar la Delimitación del Bloque de Riego Saclo Anexo Paucartica, ubicado distrito, provincia de Calca, región de Cusco, perteneciente a la Comisión de Regantes de la Comunidad Campesina Saclo y Anexo Paucartica; así como otorgar la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, en el marco de formalización de derecho de uso de agua, a favor de la Comisión de Regantes de la Comunidad Campesina Saclo y Anexo Paucartica.

DÉCIMO: Con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido por el literal d) del artículo 38 del D.S. N° 06-2010 AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; concordante con el numeral 2.3.4 de la Resolución Directoral N° 484-2012-ANA, y la Resolución Jefatural N° 190-2013-ANA, ésta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba - Vilcanota.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la delimitación del Bloque de Riego Saclo Anexo Paucartica, ubicado distrito, provincia de Calca, región de Cusco, de 83 usuarios, con un área bajo riego de 118.78 has, ubicado el punto de captación en el distrito, provincia de Calca y región de Cusco, perteneciente a la Comisión de Regantes de la Comunidad Campesina Saclo y Anexo Paucartica, ubicado entre las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19L, en polígono irregular de extremos máximos conforme a: 179 600E y 8 522600N; 180300E y 8 522300N; 179500E y 8 522500N y 182400E y 8 521800N.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, licencia de uso de agua superficial para uso agrario, a favor de la Comisión de Regantes de la Comunidad Campesina Saclo y Anexo Paucartica, ubicada en el distrito, provincia de Calca y región de Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Proyecto UTM	
								Datum Horizontal	
								Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Quellouno	Cusco	Calca	Calca	Vilcanota	WGS 84	18	179 996	8 522 103

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la Licencia de Uso de Agua Superficial para uso Agrario, a favor de la administrada, es para aprovechar un volumen anual de hasta 849,063.21 m³/año; que tendrá la siguiente distribución mensual:

Descripción	MESES											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Demanda (m ³)	0.00	0.00	0.00	3899.84	8340.73	138224.45	118642.84	142998.01	139629.70	147740.54	129623.17	19963.93

ARTÍCULO 4°.- INSCRIBIR la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR, que la Comisión de Regantes de la Comunidad Campesina Saclo y Anexo Paucartica, como titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representa una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del Bloque, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua en un plazo de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente resolución, para su aprobación.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para la emisión del respectivo recibo de retribución económica por uso de agua, así como a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR al Administrador Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución a la Comisión de Regantes de la Comunidad Campesina Saclo y Anexo Paucartica, representada por su Presidente Sebastián Rimachi Pumayali, en su domicilio la Comunidad Campesina de Saclo, distrito, provincia de Calca y región Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE